

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

Informe

,		. ,				
ı	N	11	m	Δ	rn	

Referencia: Anexo I - Disposición Inscripción de docentes en la modalidad Formación Profesional

ANEXO I

Pautas para la inscripción de Instructores, Pañoleros y/o Preceptores aspirantes a desempeñarse en los Centros de Formación Profesional, dependientes de la Dirección de Formación Profesional.

1. INSCRIPCIÓN:

- **1.1.** Se realizará en las Secretarías de Asuntos Docentes (SAD) de cada distrito, durante el período comprendido entre el 01 y el 31 de octubre del corriente año, y en los años sucesivos según las fechas que se pauten por el calendario de actividades docentes.
- **1.2.** Carecerán de validez y no serán evaluadas las inscripciones que no se ajusten a lo solicitado en la presente Disposición y sus anexos.
- **1.3.** Los aspirantes cumplimentarán la planilla de inscripción, cuyo modelo se adjunta como ANEXO II (IF-2018-21345296-GDEBA-DFPDGCYE) de la presente, debiendo acompañar toda la documentación necesaria para acreditar la información allí declarada.
- **1.4.** Deberán completar una planilla única de inscripción por distrito, que con las acreditaciones pertinentes, podrá incluir el desempeño de los cargos de pañolero y preceptor más el dictado de cursos y módulos de trayectos para los que se encuentren habilitados por la normativa vigente. Se deberá consignar el mayor nivel de certificación propuesto.

1.5. Requisitos obligatorios comunes para instructores, pañoleros y preceptores:

- **1.5.1.** Contar con el certificado que acredite su formación como Instructor de la Formación Inicial o específica para la Formación Profesional.
- **1.5.2.** Poseer Titulo de nivel secundario.
- **1.5.3.** Presentar copia del DNI.

1.6. Requisitos específicos para los aspirantes a cargos de instructores:

- **1.6.1.** Acreditar la especialidad mediante antecedentes profesionales específicos de la actividad en que se inscribe: mínimo de 3 años, comprendidos en los últimos 5 años, **en conjunción con al menos una de las condiciones de los ítems**:
- a) Titulo técnico o superior, afín a la especialidad en la que se inscribe.
 - b) Certificación oficial de 600 horas cátedra o más en la especialidad en que se inscribe.
 - c) Constancia de aprobación de su idoneidad en la profesión en que se inscribe, mediante un proceso de evaluación minucioso que incluya el manejo de los contenidos de la especialidad, las habilidades de resolución de problemáticas del desempeño profesional y la pericia en el desempeño profesional en ambientes de trabajo.
 - **d**) Constancia de dictar la especialidad en la que se inscribe durante 3 de los últimos 5 años en la formación profesional de gestión oficial de la DGC y E.
 - e) Poseer la especialidad declarada específicamente en el certificado de Instructor de Formación Profesional que presenta. La denominación debe coincidir textualmente con la denominación vigente de la misma.
- **1.6.2.** Ajustarse a los requerimientos específicos mínimos del perfil docente que se desprenden del diseño curricular.
- **1.6.3.** Cumplir con los requisitos específicos del ejercicio de la profesión en la que se inscribe; que se den cumplimiento con todas las condiciones para un ejercicio habilitado y seguro de la profesión.
- **1.6.4.** Cumplir con los requisitos estatutarios y demás normativa vigente para la cobertura de provisionalidades y suplencias en términos generales y específicamente en lo referido a edad, falta de toma de posesión del cargo, abandono de cargo, renuncia, declinación de la designación, nacionalidad y situación del docente jubilado en la modalidad.

2. CONFECCION DE LISTADOS:

- **2.1.** Composición de la Comisión Evaluadora: Los listados se confeccionarán sobre la valorización de los antecedentes avalados por la documentación pertinente. La misma será calificada por las comisiones distritales/regionales conformadas a esos efectos. Su integración mínima será:
 - **2.1.1.** El/La Secretario/a de Asuntos Docentes del distrito o quien a éste designe en su reemplazo.
 - **2.1.2.** Un/a Inspector/a, preferentemente el/la que, supervise los Centros de Formación Profesional del Distrito/Región.
 - **2.1.3.** Dos integrantes de los equipos directivos de los Centros de Formación Profesional del Distrito/Región.
 - **2.1.4.** Un instructor/a de Formación Profesional en actividad con no menos de 3 años de antigüedad en la modalidad.
 - **2.1.5.** Podrán participar para supervisar la transparencia del proceso, en calidad de veedores, referentes de sindicatos docentes y del equipo técnico de la Dirección de Formación Profesional.

2.2. Tipos y conformación de los Listados:

2.2. <u>Listado principal</u> de aspirantes para las coberturas del próximo ciclo lectivo: confeccionados con los

puntajes asignados por especialidad/módulo en que se inscribe. En el caso de inscribirse en cargos de Pañolero y Preceptor, el puntaje será el mismo. El orden de ofrecimiento para el acceso a cargos se establece en un orden de mayor a menor, según los puntajes asignados en el análisis de los antecedentes presentados. El listado resultante contendrá para cada postulante, una valoración en cada especialidad, módulo, cargo en que se encuentre inscripto según lo estipulado en el inciso 1.4.

- **2.3.1.** <u>Listado complementario</u> para las coberturas del próximo ciclo lectivo: con aquellos aspirantes que cumpliendo con los requerimientos de los ítems 1.6.1. a) al d), les falte el certificado de aprobación de la Formación de Instructores (no cumplan con el ítem 1.5.1.). Los mismos podrán acceder a cargos con el compromiso de completar la capacitación durante los próximos 12 meses, en caso que la formación se dicte.
 - a) La falta de incorporación de este certificado al legajo en el plazo establecido no permitirá la continuidad en el cargo el próximo ciclo lectivo.
 - b) El cumplimiento posterior del inciso 1.5.1.mediante la incorporación al legajo de la certificación reconocida de instructor de formación profesional, determinara el pase inmediato del aspirante al final del listado principal quedando determinado el orden de ofrecimiento según el orden en que se incorpora sin efectuar ningún tipo de valoración ni arrastrar la valoración obtenida en el listado complementario. En caso de existir más de un aspirante en esta situación, el ordenamiento entre ellos se determinará en forma cronológica, según fecha de presentación de la certificación reconocida antes mencionada.
- **2.3.2.** <u>Listado "in fine"</u> para atender las coberturas del año en curso: una vez agotados los listados principal y complementario. Los postulantes deberán cumplir mínimamente con los requisitos de los ítems 1.6.1.a) a d). La valoración de antecedentes, pertinencia e incorporación al listado será resuelta por la comisión referida en el ítem 2.1. dentro de los 45 días de presentada la postulación. Cada SAD determinará el horario y las fechas según la necesidad de cobertura, de febrero a noviembre en que se podrán presentar nuevas inscripciones.
- **2.3.3.** Los listados se dispondrán y trabajarán en formato digital, con los resguardos del caso, para una mayor facilidad de acceso a la información, debiendo tener a los efectos documentarios un ejemplar papel que integre o sea parte de las actas de la comisión evaluadora.

3. VALORACION DE TITULOS Y ANTECEDENTES:

- **3.1.** La asignación de puntaje según la documentación presentada por los aspirantes se realizará teniendo en cuenta los aspectos reglamentarios contenidos en el art. 60de la Ley 10.579 Estatuto Docente y sus Decretos reglamentarios, más los establecidos en la presente norma, que atiende a las particularidades de la modalidad. Se describen a continuación la asignación de puntajes por ítem:
- **3.2.Certificado de curso de Formación de Instructores** emitidos por: Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires; CONET hasta el año 1994; Entes oficiales considerados por la Dirección de Formación Profesional hasta el año 2004.

Títulos y Antecedentes	Puntaje	
Instructor de Formación Profesional	25 (veinticinco) puntos	

3.3. Estudios cursados: El valor que se asigna corresponde al mayor título acreditado, según la descripción de los siguientes sub ítems. Igual circunstancia se considera enla inscripción a los cargos de Preceptor y Pañolero.

3.3.1. Secundario:

Secundario completo	3 (tres) puntos

3.3.2. Estudios cursados específicos para la especialidad en que se inscribe (inciso 1.6.1.a).

Secundario Técnico vinculado a la especialidad	5 (cinco) puntos
Terciarios - Superiores vinculado a la especialidad	7 (siete) puntos
Universitario vinculado a la especialidad	8 (ocho) puntos

3.4. Capacitación Docente: certificación de cursos, jornadas, seminarios, etc. de capacitación y/o perfeccionamiento docente específico para Formación Profesional, otorgados por entes oficiales y reconocidos por la DGCyE, tabulados por horas reloj. Se entienden incluidas en esta categoría las formaciones continuas para instructores en aspectos técnicos pedagógicos, herramientas para la inclusión, práctica profesional y otras que fortalezcan la permanencia, la inclusión y los procesos de enseñanza aprendizaje.

Duración horas reloj	5 a 10	11 a 30	31 a 50	51 a 70	71 a 100	más de 100
Puntaje	0,05	0,10	0,15	0,30	0,40	0,60

Hasta un máximo de 3 puntos para esta categoría.

3.5. Capacitación en la especialidad: constancias y/o certificaciones de participación en cursos de capacitación o perfeccionamiento técnico específicos para la especialidad en la que se inscribe, otorgados por entes que se desarrollen en el sector económico – productivo o de servicios y/o de Educación con reconocimiento por la DGCyE afines a su especialidad, tabulados por horas reloj. Se entienden incluidas en esta categoría las formaciones iniciales, continuas, laborales, capacitaciones específicas del sector. Se evalúan solo en relación con la especialidad en la que se inscribe.

Duración hs. reloj	5 a 10	11 a 15	16 a 20	21 a 30	más de 30
Puntaje	0,05	0,10	0,15	0,20	0,30

Hasta un máximo de 5 puntos para esta categoría.

3.6. Desempeño profesional en la especialidad de por lo menos tres (3) años en los últimos 5 años, para todos los listados: comprende las constancias y /o certificaciones de desempeño profesional en la especialidad en la que se inscribe -fuera del sistema educativo- que sean otorgados por empleadores. También acreditan los comprobantes de inscripción vigentes en cámaras y colegios profesionales, de inscripción a regímenes de contribución Autónomo o Monotributo, u otra documentación que certifique su labor en el área por el lapso requerido. La comisión evaluadora atenderá cada presentación en base a la naturaleza del ejercicio específico de la profesión y las posibles alternativas de comprobación, quien podrá eventualmente solicitar al interesado una ampliación de la documentación para expedirse.

Años acreditados	3	5	10 o más

Puntaje	5	6	8

3.7. Antigüedad en la docencia.

0,25 puntos por año lectivo	

Hasta un máximo de 2,5 puntos.

3.8. Antigüedad docente en la modalidad de Formación Profesional.

0,50 puntos por año lectivo	

Hasta un máximo de 5 puntos.

3.9. Calificación anual docente: para la asignación de puntaje se considerarán los últimos 2 años de desempeño docente, según la siguiente escala:

CALIFICACION	PUNTAJE
9.51 a 10 (Sobresaliente)	1 Punto
8 a 9.50 (Distinguido)	0,50 Puntos
6 a 7.99 (Bueno)	0,10 Puntos

Se certifica con constancia del servicio educativo donde presto servicios.

3.10. Residencia en el distrito: según artículo 60° inc. d) de la Ley 12.537.

El domicilio real en el distrito para el cua	5 Puntos
se solicita empleo	

Se certifica con copia actualizada del DNI vigente donde conste el domicilio.

4. OTRAS CONSIDERACIONES:

- **4.1.** Para los casos en que del análisis certificaciones y acreditaciones de desempeño laboral generen dudas razonables en cuanto a la vigencia y/o validez de lo presentado, las SAD permitirán, durante proceso de presentación de reclamos, la incorporación de documentación que corrobore el desempeño profesional declarado por el aspirante. Sólo se podrá entregar la documentación requerida, que avale de la inscripción realizada. En ningún caso podrá ampliarse en el período de reclamos la inscripción a otros cargos o cursos no solicitados oportunamente.
- **4.2.** Las designaciones de personal realizadas por la SAD según los listados complementario e "in-fine" o por llamado de "emergencia o difícil cobertura", serán a término de la formación, siempre dentro del ciclo lectivo en el que se designa.

4.3. La falta de cumplimiento de alguno de dichos ítems, impide continuar con el proceso de evaluación. Por lo tanto, no se consignarán valores, no se realizará la sumatoria ni se valorará la inscripción. La Comisión en estos casos se limitará a indicar los ítems incumplidos de manera detallada, reservando del legajo y comunicando dicha situación al interesado por los medios habituales.